

BUENOS AIRES, 06 OCT 2020

VISTO la Ley N° 26 727, el Decreto N° 1 759 de fecha 3 de abril de 1972 (t o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 17 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 17 de septiembre de 2020 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ALMACENAMIENTO y MANIPULACION DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE

Que, habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el Anexo de la citada Resolución, debe procederse a su rectificación

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26 727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1 759/72 (t o 2017)

Por ello,

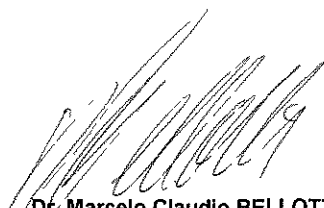
LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Rectifícase el Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 17 de septiembre de 2020, conforme de detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 93



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Jornal mínimo garantizado \$ 1 808,78

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 885,29) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

	Sin S A C
<u>MOVIMIENTO A GRANEL</u>	Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 1,06
2) Descargar cereal a granel paseando Para la cuadrilla	\$ 6,45
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 1,06
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	\$ 7,90
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	\$ 7,90
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 1,06
7) Paleo en medios de transporte	\$ 6,45
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 6,45
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 4,57
10) Palear en silos subterráneos	\$ 73,27
11) Palear en silos de campaña	\$ 75,20
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 6,13
	Por día
13) Tendida o surqueada de cereal	\$2 021,03

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 7,90
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 7,90
16) Cargar a granel en vagones	\$ 1,96
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	\$ 27,15
18) Aspiradora con barredor o sinfín	\$ 39,89
19) A granel, paleando sobre chimango	\$ 76,66

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%)

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%) El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos

MOVIMIENTO DE BOLSAS

	Sin S A C
Distancia hasta DIEZ (10) metros	Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 10,36
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 13,00
3) Estibador o pilero	\$ 2,33
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 3,75
5) Acomodada de bolsa "pistin" en camión o carro	\$ 2,80
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	\$ 3,91
7) Pulseada de bolsa	\$ 3,91
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento	
derecho	\$ 5,18
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 16,26
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 24,61
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 14,46
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 14,46
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 24,93
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 37,40

15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 22,92
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 22,92
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 25,61
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 25,61
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 39,41
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 39,41
21) Recargo por pesar	\$ 10,36
22) Cambio de bolsas Sin destino	\$ 19,69
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 23,60
24) Lauchero por día	\$ 2 627,32
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	\$ 2 994,92
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	\$ 879,16
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	\$ 162,38
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	\$ 45,46


Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS

Distancia hasta DIEZ (10) metros

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 13,00
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 15,57
3) Estibador o pilero	\$ 3,94
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 3,94
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 3,94
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	\$ 3,94
7) Pulseada de bolsas	\$ 3,94


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

8) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 29,63
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 29,63
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 39,44
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 39,44
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 39,44
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo"	\$ 34,28
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo"	\$ 34,12
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 17,71
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 9,23
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 8,54
18) Recargo por pesada	\$ 6,56
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 2 627,32
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 5,84
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros	\$ 5,84
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS CINCO (205) litros, por unidad	\$ 306,59


Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargara un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango	\$ 394,48
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 394,48
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 590,40
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 394,48
5) Movimiento de lonas	\$ 197,06
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 984,62
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 10,39
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 2,62

9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros Movimiento completo	\$ 24,29
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 245,91
11) Carga o descarga de ladrillos, por CIEN (100)	\$ 985,02
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 29,63
13) Descarga de bolsas de cal o calcemít	\$ 17,87
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 16,65

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario